

Resolución de 26 de abril de 2018, por la que se aprueba y publica el Protocolo para el cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales de la Universidad Pablo de Olavide

La Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente, que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y que incluye la vivencia personal del cuerpo. Puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido”.

Por otra parte, el artículo 15.2.b, al referirse a las “Actuaciones respecto a la identidad de género de las personas en el ámbito educativo”, en su apartado 2, señala que “Los estudiantes, el personal y los docentes que acudan a todos los centros educativos de Andalucía tienen derecho a: b) Utilizar libremente el nombre que hayan elegido, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley, que será reflejado en la documentación administrativa del centro, en especial en aquella de exposición pública, como listados de alumnado, calificaciones académicas o censos electorales para elecciones sindicales o administrativas”.

Al fin y al cabo, el mandato del legislador, en este punto, está orientado a conseguir fines concretos, lo que le confiere ese perfil “pragmático”, que tanto le caracteriza y que se sintetiza en la búsqueda de “operatividad”. Quiere esto decir que solo puede haber inteligencia en este tipo de iniciativas si estas se contextúan, no sólo en el marco de sus condiciones de producción legislativa, sino dentro del orden de la praxis y de la experiencia procesal concreta, esto es, de su efectiva aplicación dentro de las organizaciones.

En este contexto, corresponde a este Rectorado, de conformidad con lo previsto en el art. 32.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, la dirección e impulso de las atribuciones en materia de relaciones laborales y/o estatutarias. En su virtud, en uso de las indicadas facultades, previo acuerdo en el ámbito de la Comisión de Igualdad de Género y su posterior aprobación por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Pablo de Olavide, este Rectorado de mi cargo resuelve:

UNICO.-. Aprobar y publicar el Protocolo para el cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales de la Universidad Pablo de Olavide, así como el texto del mismo, cuyo contenido aparece desarrollado en el anexo de esta Resolución.

Contra al presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 123 y siguiente de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 26 de abril de 2018

EI RECTOR

Fdo.: Elodia Hernández León
La vicerrectora de Cultura y Compromiso Social
P.D.C.: R. Rectoral 08/06/2016 (BUPO 05/2016)

PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Introducción

Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente, que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y que incluye la vivencia personal del cuerpo. Puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido”.

Asimismo, esta norma establece y reconoce un amplio elenco de derechos a las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer. En este marco, el artículo 9 sobre documentación administrativa, en su apartado primero establece que “al objeto de favorecer una mayor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación, la Comunidad Autónoma de Andalucía proveerá a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole”. También, el artículo 9.2.c. manifiesta que “se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida”.

Además, el artículo 15.2.b, al referirse a las “Actuaciones respecto a la identidad de género de las personas en el ámbito educativo”, en su apartado 2, señala que “Los estudiantes, el personal y los docentes que acudan a todos los centros educativos de Andalucía tienen derecho a: b) Utilizar libremente el nombre que hayan elegido, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley, que será reflejado en la documentación administrativa del centro, en especial en aquella de exposición pública, como listados de alumnado, calificaciones académicas o censos electorales para elecciones sindicales o administrativas”.

Por otro lado, la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas prevé el cambio de nombre legal. En estos casos, se hace necesaria la modificación del nombre legal en todos los documentos oficiales expedidos por la Universidad, a solicitud de la persona interesada.

De acuerdo con este marco y con el fin de procurar un entorno en el que la dignidad de la persona sea respetada como principio fundamental y se garantice el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género a la asignada al nacer y la no discriminación en el ámbito universitario sean una realidad social, el Vicerrectorado de Cultura y Compromiso Social de la

Universidad Pablo de Olavide, impulsa la elaboración y puesta en marcha de este Protocolo que tiene como objetivo fundamental regular los procedimientos necesarios para modificar el nombre de uso común y el nombre legal de las personas transexuales, transgénero e intersexuales en la Universidad Pablo de Olavide.

Protocolo de actuación

Artículo 1. Objeto

Este protocolo tiene por objeto regular el procedimiento para garantizar el ejercicio del derecho de identidad y expresión de género de las personas transexuales, transgénero e intersexuales, el derecho a ser identificadas en los procedimientos y documentos internos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con el nombre correspondiente al género con el que se identifique (nombre de uso común), cuando éste no coincida con el legalmente asignado (nombre legal).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse a este protocolo todas las personas de la comunidad universitaria de la Universidad Pablo de Olavide: estudiantes, personal docente e investigador y personas de administración y servicios.

Artículo 3. Proceso para la solicitud de utilización de un nombre de uso común

Las personas interesadas en la utilización en el ámbito interno de la Universidad Pablo de Olavide de un nombre acorde con su identidad de género (nombre de uso común) distinto del nombre que figura en su documento nacional de identidad o pasaporte (nombre legal) deberán:

- Dirigir una solicitud de cambio de nombre a la atención de la Oficina para la Igualdad mediante el formulario del Anexo I y disponible en la Web de la Oficina para la Igualdad.
- Una vez presentada la solicitud, desde la Oficina para la Igualdad se le asignará un código alfanumérico para preservar la confidencialidad del trámite.
- Comprobado que la solicitud responde al objeto mencionado en el artículo 1 del presente protocolo, se dictará resolución por parte del/la Vicerrector/a con competencia en la materia, autorizando el nombre de uso común. La Universidad Pablo de Olavide podrá rechazar aquellos nombres que considere ofensivos o que sean contrarios a la dignidad, atendiendo al artículo 51 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Esta resolución se dictará en un plazo no superior a los 10 días laborables
- La Oficina para la Igualdad realizará todos los trámites para la gestión del cambio al nombre de uso común en los documentos, tarjetas y bases de datos, en función del colectivo al que pertenezca la persona solicitante, realizando el seguimiento de todo el proceso.
- Los servicios implicados informarán a la Oficina para la Igualdad cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Oficina lo comunicará a la persona solicitante.

El plazo para hacer efectivo el nombre de uso común será de un mes a contar desde la fecha de la resolución de autorización. No obstante, el plazo para hacer efectivo el cambio de nombre en los registros que requieran modificación de las bases de datos puede ser superior dependiendo de los procesos técnicos que requieran su progresiva implementación.

Durante todo el proceso se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de las personas concernidas.

No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

Artículo 4. Catálogos de registros con utilización del nombre de uso común

Los registros donde se hará la modificación del nombre legal por el nombre de uso común serán todos aquellos de uso exclusivamente interno en la Universidad Pablo de Olavide. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, serán los siguientes:

- Nombre de la cuenta de correo electrónico de la Universidad.
- Nombre de la tarjeta universitaria y cualquier otro carnet que expida la Universidad Pablo de Olavide (tarjeta de deporte, comedor, etc.).
- Nombre en las listas de clase y en las actas de calificaciones.
- Nombre en el Aula Virtual de la Universidad.
- Nombre en los censos electorales.
- Nombre en las resoluciones administrativas relativas a la Universidad.
- Nombre en cualquier otra documentación interna que se genere.

Artículo 5. Expedición de documentos oficiales

En la documentación oficial, como títulos y certificados académicos, etc., que expida la Universidad Pablo de Olavide relativa a las personas que hayan hecho un cambio de nombre de uso común previsto en este Protocolo, constará el nombre que aparezca en su documento nacional de identidad o documentación equivalente, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 6. Cambio de nombre de uso legal

Podrán solicitar el cambio de nombre legal aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación del sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

Para ello se debe dirigir una solicitud de cambio de nombre legal, acompañada de la documentación justificativa, a la Oficina para la Igualdad mediante el formulario del Anexo I y disponible en la Web de la Oficina para la Igualdad.

La Oficina se encargará de comunicarlo a los servicios de gestión de temas académico (estudiantes) o bien los servicios de gestión de personal (PDI y PAS), para que se proceda al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, la documentación oficial y la actualización de los datos personales en sus registros.

Los servicios implicados informarán a la Oficina para la Igualdad cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Oficina lo comunicará a la persona solicitante.

La solicitud de cambio de nombre legal implicará la nueva expedición por parte de la Universidad Pablo de Olavide de los documentos oficiales expedidos con anterioridad a la rectificación registral de manera gratuita, conforme a la Disposición Adicional segunda de la Ley 3/2007.

El plazo para hacer efectivo el cambio de nombre legal será de un mes a contar desde la fecha de la resolución de autorización. No obstante, el plazo para hacer efectivo el cambio de nombre en los registros que requieran modificación de las bases de datos puede ser superior dependiendo de los procesos técnicos que requieran su progresiva implementación.

Artículo 7. Revisión/Actualización

Los procedimientos regulados en el presente protocolo son susceptibles de revisión y mejora, para incorporar las medidas que pudieran surgir en base a las nuevas necesidades no contempladas.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.

Anexo I

SOLICITUD DE NOMBRE DE USO COMÚN/LEGAL

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
Apellidos, Nombre:		
DNI:	Fecha de Nacimiento:	
Domicilio:		
Municipio:	Provincia:	CP.:
Correo Electrónico:		
Teléfono Móvil:		
Pertenece al colectivo		
-	Estudiante	<input type="radio"/>
-	PDI	<input type="radio"/>
-	PAS	<input type="radio"/>

EXPONGO QUE

--

SOLICITO: En aplicación de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, que establece en su artículo 9.1 que "Al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación, la Comunidad Autónoma de Andalucía proveerá a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole". Y de los artículos 3 y 6 del Protocolo de actuación en casos de transexualidad, transgeneridad e intersexualidad en la Universidad Pablo de Olavide, de fecha -----.

Cambio de nombre de uso común. Se me designe con el nombre de _____ (nombre elegido) a efectos de Campus virtual, correo electrónico, carnet universitario listados de estudiantes, calificaciones académicas, censos electorales, resoluciones administrativas, y/o cualquier otra prestación personalizada

Cambio de nombre de uso legal. Se me designe con el nombre de _____ (nombre elegido) a efectos de títulos académicos, expedientes académicos, campus virtual, correo electrónico, carnet universitario, listados de estudiantes, calificaciones académicas, censos electorales, resoluciones administrativas, y/o cualquier otra prestación personalizada.

Documentación que se adjunta _____

Sevilla, adede 20...

Firma de la persona solicitante